

VERBAL SUMARIO – PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2020-215

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el traslado de la demanda. Sírvasse proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

El 1 de febrero de 2021 el apoderado judicial de la parte actora aportó constancia de la notificación personal al demandado, con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, donde se observa que el encausado recibió la notificación personal a su correo electrónico el pasado 27 de enero de 2021.

En tal sentido, se tendrá por no contestada la demanda e acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 391 del G.C.P., como quiera que el señor **STEFANO DI GEORGE RONDÓN NIÑO** no se pronunció dentro del término legal. En consecuencia, se fija el próximo **Doce (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo pchaconl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas

por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por ser procedente se decretan las siguientes pruebas

A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se llama a declarar a las siguientes personas, quienes deberán estar disponibles toda la mañana para el momento en que se les llame a declarar, y contar con equipo con conexión a internet.

FAMILIARES MATERNOS

OMAR URIBE CARRILLO

ANTONIO JAIMES

PAOLA OSORIO ECHEVERRI

JOSE LUIS MEDINA

NAYARITH JAIMES

FAVIO URIBE CARRILLO

ZULY URIBE

FAMILIARES PATERNOS

HELENA NIÑO

La parte demandada no solicito pruebas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ae088c59c724ac92c3d14abb43a5269978028d2c6b9fffe29082ddb26f1f82

Documento generado en 25/02/2021 03:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>